

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. 27 de julio de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 574
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:
Palmira (V), julio veintisiete (27) de 2020

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 507 del 6 de julio de 2020, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos a la parte actora.

3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/07/2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR